

ENTRE LA SOBERANÍA Y LA PÉRDIDA “LA ISLA DE SAN ANDRÉS TRAS EL FALLO DE LA HAYA”¹

Withny Nayan Reid Jessie²

Resumen

El presente artículo busca analizar desde una perspectiva histórica, jurídica y procesal las consecuencias del fallo de Colombia vs Nicaragua de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya 2012, con énfasis en San Andrés- Colombia. La conjetura central es que este fallo alteró la soberanía marítima colombiana y afectó la soberanía cultural de sus habitantes. El estudio emplea métodos con enfoque cualitativo enmarcado en la fenomenología, se revisó fuentes primarias como el fallo completo y secundarias como artículos académicos e informes legales para contextualizar las repercusiones jurídicas. Los resultados muestran que la Corte Internacional de Justicia reconoció la soberanía colombiana sobre las islas, pero otorgó a Nicaragua una extensa zona marítima, lo que generó tensiones diplomáticas y cuestionamientos sobre la legitimidad del fallo. Además, la comunidad de San Andrés percibió el fallo como un despojo, lo que evidenció que sus consecuencias fueron más allá del ámbito jurídico, afectando la política exterior, la estabilidad regional y el sentimiento de pertenencia local. Este caso pone de manifiesto cómo las decisiones judiciales internacionales pueden tensionar la legalidad y tener consecuencias políticas y culturales.

Palabras clave: Derecho internacional; Soberanía; Límites marítimos; Relaciones internacionales; Corte Internacional de Justicia.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar al título de abogada. Asesora Elvigia Cardona Zuleta, 2025

² Withnyreid@gmail.com

Abstract

This article seeks to analyze from a historical, legal, and procedural perspective the consequences of the 2012 Colombia vs. Nicaragua ruling by the International Court of Justice (ICJ) in The Hague, with an emphasis on San Andrés, Colombia. The central hypothesis is that this ruling altered Colombian maritime sovereignty and affected the cultural sovereignty of its inhabitants. The study employs qualitative methods framed in phenomenology, reviewing primary sources such as the full ruling and secondary sources such as academic articles and legal reports to contextualize the legal repercussions. The results show that the ICJ recognized Colombian sovereignty over the islands but granted Nicaragua an extensive maritime zone, which generated diplomatic tensions and questions about the legitimacy of the ruling. Furthermore, the community of San Andrés perceived the ruling as a dispossession, demonstrating that its consequences went beyond the legal sphere, affecting foreign policy, regional stability, and the sense of local belonging. This case highlights how international judicial decisions can strain the rule of law and have profound political and cultural consequences.

Keywords: International law; sovereignty; Maritime boundaries; International relations; International Court of Justice.

Introducción

El fallo de la Corte Internacional de Justicia del 19 de noviembre de 2012 constituyó un punto de inflexión en las relaciones entre Colombia y Nicaragua, al redefinir los límites marítimos en el mar Caribe. Esta decisión no solo resolvió una disputa prolongada sobre la delimitación marítima, sino que también generó implicaciones jurídicas, políticas y sociales, especialmente para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (en adelante San Andrés), cuya economía, cultura e identidad están íntimamente ligadas al territorio marítimo perdido.

La pertinencia de este estudio radica en la necesidad de comprender de forma integral el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012 (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012), así como de fallos posteriores que fueron emitidas por la Corte Internacional de Justicia, como lo es el fallo de 2022 (CIJ, Colombia vs Nicaragua, 2022). Que, si bien este último no redefinió los límites marítimos, sí abordó cuestiones cruciales sobre el respeto de los derechos soberanos y jurisdiccionales de Colombia sobre las aguas adyacentes a las islas de San Andrés, consolidando aspectos de la sentencia anterior y reafirmando la presencia colombiana en el área (Arévalo, 2022).

Desde una perspectiva jurídica, el fallo Nicaragua vs Colombia (2012) plantea interrogantes sobre la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y los mecanismos de resolución de conflictos en el derecho internacional público. La Corte Internacional de Justicia fundamentó su decisión en principios de equidad y criterios geográficos, dejando de lado argumentos históricos empleados y los derechos que Colombia ha adquirido durante más de un siglo para controlar el territorio marítimo, lo cual ha sido motivación de controversia tanto en el ámbito jurídico como en el político y social, en este contexto surge la pregunta de investigación ¿Qué

consecuencias históricas, jurídicas y sociales tuvo el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012 en el caso Nicaragua Vs Colombia para las islas de San Andrés?.

La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia ha desempeñado un papel clave en la resolución de disputas marítimas entre Estados, como lo demuestran varios casos emblemáticos que establecen precedentes aplicables en contextos. Uno de ellos es el litigio entre Perú y Chile resuelto en el 2014, donde se abordó la delimitación marítima en el océano Pacífico. La Corte Internacional de Justicia concluyó que no había un acuerdo específico, pero reconoció una línea paralela hasta las 80 millas náuticas, a partir de la cual se trazó una línea equidistante que benefició a Perú, aunque el fallo generó reacciones mixtas ambos países respetaron la decisión, lo que fortaleció la estabilidad regional y demostró que las diferencias territoriales podían resolverse mediante el derecho internacional (CIJ, Perú vs Chile, 2014).

Otro caso significativo fue el de Nicaragua contra Honduras fallado en el año 2007, la disputa giraba en torno a la delimitación en el mar Caribe, donde Nicaragua solicitaba una línea equitativa mientras que Honduras defendía una basada en un paralelo geográfico. La Corte Internacional de Justicia descartó la existencia de un acuerdo previo y trazó una línea equidistante desde las costas, reconociendo soberanía hondureña sobre algunos cayos, pero otorgando ventaja marítima a Nicaragua. A pesar del descontento inicial en Honduras, ambos países aceptaron el fallo, consolidando la aplicación de principios como la equidistancia y la equidad (CIJ, Nicaragua vs Honduras, 2007).

En 2009 la Corte Internacional de Justicia resolvió también la disputa entre Rumania y Ucrania sobre la delimitación en el Mar Negro, la controversia se centraba en la isla de la Serpiente y su impacto en la delimitación de la Zona Exclusiva Económica. La Corte determinó que esta isla

por su tamaño y falta de población, no debía influir significativamente en la delimitación. Se trazó entonces una línea equidistante desde las costas continentales otorgando a Rumania la mayoría del área de disputa (CIJ, Romania vs Ukraine, 2009).

A la luz de este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar desde una perspectiva histórica, jurídica y procesal las consecuencias del fallo Colombia vs Nicaragua de la Corte Internacional de Justicia de La Haya 2012 con énfasis en San Andrés-Colombia. En este sentido se va analizar desde tres dimensiones claves esta investigación. El primer apartado se analizó desde el contexto histórico y legal de San Andrés y Providencia y su relación con Nicaragua; La normativa internacional aplicable, especialmente el Tratado de Esguerra- Bárcenas; Así como una revisión de los fallos previos y Tratados bilaterales relacionados con delimitación marítima en la región. También se analizaron los principios internacionales de derecho que fueron empleados en esta disputa y un análisis jurisprudencial comparado con los casos mencionados previamente.

El segundo apartado, se centró en el proceso jurídico específico de la Corte Internacional de Justicia de 2012 entre Colombia y Nicaragua, se describió y analizó el desarrollo que tuvo el caso desde la demanda que fue interpuesta por Nicaragua hasta las fases procesales, las audiencias y las deliberaciones, se examinaron los argumentos que fueron presentados por ambas partes, tanto históricos como jurídicos con el fin de identificar los puntos de convergencia.

El último apartado aborda las repercusiones más allá del plano jurídico y se analizó las consecuencias del fallo para la comunidad de San Andrés, en especial la comunidad raizal, visibilizando sus percepciones, afectaciones culturales y económicas. Asimismo, se estudió la afectación sobre la pesca en los sectores clave de la región. Este análisis incluye la respuesta

gubernamental que fueron adoptadas por Colombia en escenarios diplomáticos y la decisión de retirar al país del Pacto Bogotá como reacción después de la sentencia y se exploró la influencia del fallo en la política exterior colombiana y cómo este acontecimiento reconfiguró la relación del Estado colombiano con el derecho internacional.

Metodología

Este artículo abordó un enfoque cualitativo enmarcado en la fenomenología, que permite situar la experiencia de una mujer que se identifica como Raizal y que hace parte de una comunidad de las islas de San Andrés, lo que me sitúa para investigar en un contexto una historia y una identidad cultural (Sandín, 2003).

La base de esta revisión e interpretación documental se nutre en la fenomenología, entendida como un enfoque que orienta la labor investigativa hacia la comprensión de la experiencia vivida y del significado que las personas atribuyen a los fenómenos estudiados (Husserl, 2008; Van Manen, 2016)

Un estudio fenomenológico describe el significado de las experiencias vividas por una persona o grupo de personas acerca de un concepto o fenómeno. La fenomenología no está en última instancia interesada en la explicación, la cuestión típica formulada no es ¿qué causa X? sino ¿qué es X? se preocupa por los aspectos esenciales de tipos de experiencia o conciencia, la fenomenología es el estudio sistemático de la subjetividad (Sandín, 2003, p.151).

En este sentido se lleva a cabo una revisión documental de fuentes primarias y secundarias, que incluyó la sentencia y documentos oficiales emitidos por la Corte Internacional de Justicia, libros y documentos de política pública tales como publicaciones especializadas en derecho internacional y relaciones internacionales, literatura existente que aborda la historia y la

identidad cultural de los habitantes de las islas de San Andrés y se analizó los estudios previos que evalúan las consecuencias de las decisiones judiciales en comunidades locales. Se organizó la información en categorías temáticas relacionadas con el contexto jurídico y legal.

Contexto histórico y jurídico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

La soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se origina en una serie de eventos históricos y acuerdos legales que se remontan al siglo XIX. Un acontecimiento fundamental fue la Real Orden de Don Carlos IV del 26 de mayo de 1805, que definió la ubicación y estructura de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siendo considerada por Colombia como un título oficial de posesión, es importante recalcar que la Real Orden de 1805 no deroga la orden emitida en 1803 sino que ratifica la soberanía colombiana sobre las islas de San Andrés (Álvarez, 2023).

A partir de 1810, las colonias hispanoamericanas adoptaron un principio que aseguraba el respeto a los límites territoriales existentes en el momento de la independencia, denominado *uti possidetis iuris* que es un principio de derecho internacional que significa que “al momento de lograr la independencia, los nuevos Estados conservaran las fronteras administrativas internas que tenían cuando eran colonias, como fronteras internacionales” (Legal Information Institute, 2024). Además, se ha distinguido por la responsabilidad de respetar las fronteras internacionales preexistentes, en relación con la sucesión de los Estados (Álvarez, 2023). (Legal Information Institute. Uti possidetis juris, 2024)

Así es como la Gran Colombia se proclamó república autónoma y obtuvo control sobre las islas de San Andrés, como líder del poder ejecutivo el general Santander emitió dos decretos con el objetivo de promover el comercio en San Andrés y la Costa de Mosquitos subrayando que las

islas de San Andrés se subordinan a este régimen político y a la Constitución en el documento esencial de aquel periodo. En 1822 las islas de San Andrés fueron anexadas a la Gran Colombia y en 1823 la Gran Colombia emitió un decreto que prohibía la colonización de la Costa de Mosquitos sin autorización oficial (Alvarado, 2014).

En 1825, la Gran Colombia firmó un Tratado con las Provincias Unidas de Centroamérica (hoy Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica), acordando respetar las fronteras coloniales, nuevamente bajo el principio del *uti possidetis iuris*. Durante el siglo XIX, Colombia buscó respaldo internacional frente a potencias como Inglaterra y Estados Unidos (Gómez, 2017). En 1846 firmó el Tratado de Paz, Amistad, Navegación y Comercio con Estados Unidos en el que se garantiza el libre tránsito por el istmo de Panamá y la soberanía de Nueva Granada sobre este territorio. Sin embargo, las intenciones expansionistas de EE.UU. representaban también un riesgo como se evidenció en la guerra contra México (Trujillo, & Torres, 2013).

En 1853, las islas de San Andrés vivieron procesos de transformación social como la abolición de la esclavitud y nuevas oleadas migratorias. Más adelante en 1900, el Laudo Loubet que es un arbitraje internacional emitido por el presidente francés Émile Loubet otorgó a Colombia varias islotes y cayos que conformaban las islas de San Andrés, en desmedro de las pretensiones costarricenses (Álvarez, 2023).

Uno de los hitos significativos ocurrió el 24 de marzo de 1928, cuando Colombia y Nicaragua firmaron el Tratado Esguerra-Bárcenas, en el que Nicaragua reconoció la soberanía colombiana sobre las islas de San Andrés, mientras que Colombia aceptó la jurisdicción nicaragüense sobre la Costa de Mosquitos y los cayos Mangle Grande y Mangle Chico (ahora conocidas como Islas del Maíz o Corn Islands). No se incluyeron los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana, ya que

estaban en disputa con Estados Unidos (Esguerra-Bárceñas, 1928). Con Estados Unidos se firmó el Tratado Vásquez-Saccio en 1972, ratificado por Colombia mediante la Ley 52 de 1973 (Álvarez, 2023). Este Tratado otorgó soberanía colombiana sobre dichos cayos, aunque permitió actividades pesqueras estadounidenses.

En 1912, las islas de San Andrés fueron declarada intendencia y en 1991 se transformó en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reconociendo los derechos étnicos del pueblo raizal (Álvarez, 2023). En 1982 se adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) vigente desde 1994. Esta convención constituye el principal acuerdo internacional en materia marítima y establece un sistema legal integral para los océanos del mundo, incluyendo principios sobre la navegación, los recursos naturales, la protección del medio marino y la resolución de disputas entre Estados. La Convención sobre el Derecho de Mar (UNCLOS) también fue crucial para entender la disputa, ya que establece dentro de su estructura normativa áreas marítimas específicas como las aguas territoriales que se extienden hasta 12 millas náuticas desde la Costa, donde el Estado ejerce soberanía plena. Mas allá, se establece la Zona Económica Exclusiva (ZEE), que puede alcanzar hasta 200 millas náuticas y dentro de la cual el Estado tiene derechos especiales para la exploración y explotación de recursos. También se abordan mecanismos para la delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes o enfrentadas, señalando dichas delimitaciones deben realizarse conforme al principio de equidad y cuando responda al principio *utis possidetis iuris* (Álvarez, 2023).

En 1986, Colombia firmó con Honduras el Tratado Ramírez-López, aceptando el meridiano 82 como límite marítimo (Ramírez, 2014). en los años 80 Nicaragua otorgó concesiones petroleras

más allá del meridiano 82 a compañías internacionales, desconociendo los límites reconocidos por Colombia. La implementación y seguimiento de la UNCLOS esta a cargo de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, la cual actúa como secretaria del Tratado. Esta oficina presta apoyo técnico y jurídico a los países, informa anualmente a la Asamblea General sobre avances en la materia y promueve la aplicación uniforme del Derecho del Mar en el plano internacional (Álvarez, 2023).

Sin embargo, Nicaragua bajo el liderazgo de la presidenta Violeta Chamorro intentó invalidar el Tratado Esguerra-Bárceñas en la década de 1990, argumentando que al momento de su firma Nicaragua estaba bajo el control de Estados Unidos. Las negociaciones directas entre Colombia y Nicaragua entre los años 1990 y 1998 fracasaron, lo que llevó a Nicaragua a presentar una demanda formal ante la Corte Internacional de Justicia el 6 de diciembre de 2001, reiterada con un escrito de demandas el 23 de abril de 2003 (Álvarez, 2023).

En conjunto, estos marcos jurídicos reflejan la complejidad del conflicto y la manera en que los principios del derecho internacional han sido utilizados para justificar o impugnar los reclamos de soberanía en esta región del Caribe. Previo al fallo definitivo de la Corte Internacional de Justicia en 2012, se emitió una decisión relevante el 13 de diciembre de 2007 en la que se analizaron las excepciones preliminares presentadas por Colombia. En este fallo, la Corte examinó la validez del Tratado Esguerra-Bárceñas de 1928 y su protocolo de 1930, concluyendo que el Tratado seguía vigente en 1948, fecha clave según el Pacto de Bogotá para determinar la competencia del tribunal. La Corte Internacional de Justicia consideró que dicho Tratado resolvía la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, aunque reconoció que seguían existiendo disputas no resueltas respecto a la delimitación marítima y la soberanía sobre ciertos cayos y

formaciones marítimas que no se mencionan específicamente en el acuerdo. Por tal motivo, se declaró competente para continuar conociendo del caso (Cuevas, 2021).

El contexto histórico y legal de las islas de San Andrés, evidencia que la soberanía colombiana sobre este territorio no es producto de un hecho aislado, sino que viene de un proceso continuo sustentado en disposiciones coloniales, Tratados bilaterales, decisiones arbitrales y principios del derecho internacional como lo es el *utis possidetis*. Desde la Real Orden de 1805 hasta los pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia se ha configurado un soporte jurídico que ha reafirmado el dominio colombiano, a pesar de las disputas y las reclamaciones externas, especialmente por parte de Nicaragua. Todo este recorrido histórico demuestra que la defensa de las islas de San Andrés ha estado ligadas tanto a factores geopolíticos como a la aplicación estratégica de instrumentos normativos internacionales, consolidando su gran importancia como territorio soberano y espacio de identidad cultural para el pueblo raizal.

Desarrollo del litigio y argumentos en la Corte Internacional de Justicia

El 6 de diciembre del 2001 Nicaragua presentó una demanda en contra de Colombia con el argumento de que los límites marítimos no estaban bien definidos ni tenían claridad y reclamaron derechos sobre una extensa área marítima, el 28 de abril de 2003 Nicaragua presentó su memorial para exponer su caso ante la Corte Internacional y el 21 de julio del mismo año Colombia presentó objeciones preliminares a la jurisdicción, lo que condujo a la suspensión de los procedimientos. En su sentencia sobre las objeciones preliminares emitidas el 13 de diciembre de 2007 la Corte Internacional de Justicia determinó que tenía jurisdicción para llevar a cabo la disputa sobre la soberanía marítima reclamada por las partes (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia).

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”
Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025
Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho
Correo: Withnyreid@gmail.com

Las pretensiones de Nicaragua en la demanda era que se reconociera su soberanía sobre una extensa zona marítima en el mar Caribe y que se declarara inválido el Tratado de Esguerra-Bárceñas de 1928. y, además, exigió que se le concediera soberanía sobre las islas de San Andrés, incluyendo cayos e islotes como Roncador y Quitasueño, sostenían que Quitasueño no era una isla susceptible de soberanía ya que no emergía en la marea alta sino lo que se llama en derecho internacional una “elevación de bajamar” (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia)

La Corte Internacional de Justicia consideró que el Tratado de 1928 no proporcionó respuestas sobre qué otras características marítimas formaron parte de las islas de San Andrés y por lo tanto que tenía jurisdicción para juzgar la disputa con respecto a la soberanía sobre esas otras características marítimas ya que la disputa seguía sin resolverse y según las disposiciones del pacto de Bogotá el tribunal tenía derecho a decidir sobre el asunto (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia).

En su sentencia emitida el 19 de noviembre de 2012, la Corte Internacional de Justicia determinó que la disputa territorial entre las partes se refería a la soberanía sobre la delimitación marítima, el cayo Alburquerque, Roncador, Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo, estas se consideraban durante marea alta como islas que podían ser apropiadas, el tribunal señaló que Quitasueño era solo una isla pequeña conocida como Q32 junto con elevaciones de marea baja (las rocas son visibles entre las características sobre el agua en marea baja pero están sumergidas en marea alta). Luego, la Corte Internacional de Justicia observó que bajo los términos del Tratado Esguerra-Bárceñas con respecto a la disputa territorial entre Colombia y Nicaragua, Colombia no solo tenía soberanía sobre las islas de San Andrés, sino también sobre otras Islotes y Arrecifes

que forman parte del archipiélago, por lo tanto el Tribunal examinó los argumentos y pruebas no basados en la composición de las islas de San Andrés bajo el Tratado de 1928 y descubrió que ni Nicaragua ni Colombia habían establecido que tenía el título de las características marítimas en disputa en virtud de *Uti Possidetis Juris* porque nada indicó claridad de que estas características se atribuyen a las provincias coloniales de Nicaragua y Colombia y considero si la soberanía podría establecerse sobre la base de actos estatales que manifiestan una muestra de autoridad en un territorio determinado (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia).

La evidencia mostró que durante décadas Colombia ha actuado continua y constantemente el título soberano con respecto a las características marítimas en disputa, este ejercicio de autoridad soberana había sido público y no había evidencia de que se hubiera reunido con ninguna protesta por parte de Nicaragua antes de 1969 lo que resalta la falta de oposición durante ese periodo, los actos de administración documentados con respecto a las islas de San Andrés fueron notablemente diferentes por la falta de evidencia para cualquier acto a título por parte de Nicaragua y señaló que aunque no era evidencia de soberanía la conducta de Nicaragua con respecto a las características marítimas en disputa, la práctica de estados terceros y mapas brindó apoyo a la afirmación de Colombia y concluyó que Colombia tiene soberanía sobre los cayos Albuquerque, Bajo Nuevo, Cayos este-sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia).

Con respecto al reclamo de Nicaragua de delimitación de una plataforma continental que se extiende a más de 200 millas náuticas plantea preguntas legales significativas (por una parte estatal a la convención de las Naciones Unidas sobre la ley de mar UNCLOS) de 1982 que debe estar de acuerdo con el artículo 76 de UNCLOS y revisado por la Comisión sobre los límites de

la plataforma continental dado el objeto y propósito (UNCLOS, 1982). Como se estipuló en su preámbulo, el hecho de que Colombia no era parte del mismo no alivio a Nicaragua de sus obligaciones de esa convención. Por lo tanto, el Tribunal no estaba en condiciones de delimitar el límite marítimo entre la plataforma continental extendida según lo reclamado por Nicaragua y la plataforma continental de Colombia, pero se señaló que todavía se pidió que efectuara la delimitación de la zona situada dentro de 200 millas náuticas de la costa nicaragüense donde los derechos de Colombia y Nicaragua se cruzan. Como no se presentó información adicional ante la Corte, está concluyó que, en este caso, Nicaragua no había demostrado que tenía una margen continental que se extendiera lo suficiente como para superponerse con las 200 millas náuticas de plataforma continental a las que tiene derecho Colombia, medidas desde su Costa continental por lo tanto, la Corte no se encontraba en posición de delimitar la frontera marítima entre la plataforma continental extendida reclamada por Nicaragua y la plataforma continental de Colombia (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia).

Para llevar a cabo la delimitación la Corte siguió el procedimiento de tres etapas previamente:

- Primero seleccionó los puntos de base y trazó una línea media provisional entre la Costa de Nicaragua y la Costa occidental de las islas colombianas relevantes que están situadas frente a la Costa de Nicaragua (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia).
- Segundo la Corte consideró si existían circunstancias pertinentes que pudieran justificar un ajuste o desplazamiento de la línea media provisional con el fin de alcanzar un resultado equitativo. Observó que la disparidad sustancial entre la Costa Colombiana relevante y la Costa de Nicaragua (aproximadamente de 1:8.2), así como la necesidad de evitar una situación en la que la línea de delimitación cortara el acceso de una u otra parte

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”

Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025

Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho

Correo: Withnyreid@gmail.com

a las zonas marítimas hacia las cuales se proyectan sus costas (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia).

- Por último, la Corte verificó que tomando en cuenta todas las circunstancias del caso, la delimitación obtenida no generará una desproporción que hiciera inequitativo el resultado. La Corte observó que la línea de delimitación tenía el efecto de dividir el área relevante entre las partes en una proporción de aproximadamente 1:3.44 a favor de Nicaragua, mientras que la proporción entre las Costas relevantes era de aproximadamente 1:8.2 y concluyó que dicha línea no implicaba una desproporción tal que produjera un resultado inequitativo (CIJ, Nicaragua vs Colombia, 2012, traducción propia).

El fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012 subrayó la importancia de los Tratados internacionales y el principio de buena fe en las relaciones diplomáticas y aunque Nicaragua cuestionó la validez del Tratado de 1928 la Corte Internacional de Justicia reafirmó la importancia de respetar los acuerdos internacionales que hayan sido ratificados por ambos países involucrados en cualquier disputa. También enfatizó la necesidad de que las disputas territoriales sean resueltas por medio del diálogo y la negociación en lugar de recurrir a la violencia unilateral. Este principio está en la línea con el artículo 2 párrafo 3, de la carta de las naciones unidas, que promueve la solución pacífica de los conflictos internacionales (Trujillo y Torres, 2013)

Desde un análisis en el ámbito del derecho internacional, este veredicto cambió notablemente las fronteras marítimas en el caribe asignando a Nicaragua alrededor de 75 km cuadrados de área marítima que anteriormente pertenecían a Colombia, Desde una óptica legal la decisión se

fundamentó en principios esenciales del derecho internacional, como la justicia y la proporción con el fin de lograr una repartición equitativa. Un elemento fundamental de la decisión fue la confirmación de la autoridad de Colombia sobre las islas de San Andrés, así como sobre los cayos de Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla, Bajo nuevo y Albuquerque. No obstante, la Corte Internacional de Justicia decidió crear una nueva línea de demarcación marítima que alejó estas islas del extenso territorio marítimo colombiano, provocando críticas en relación con la equidad de la resolución, esto origina una discusión acerca de si la decisión cumplió completamente con el principio de justicia en sus aspectos socioeconómicos y culturales (Cuevas, 2021)

Recientemente después del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012, Nicaragua interpuso otra demanda en el año 2013 alegando que Colombia estaba incumpliendo con el anterior fallo y que todavía seguían ejerciendo actividades en los 75km de espacio marítimo que se les había otorgado anteriormente, el fallo de la Corte Internacional de Justicia salió el 21 de abril del 2022 en donde concluyeron que Colombia violo derechos soberanos de Nicaragua al seguir realizando operaciones de pesca sin la autorización del país vecino, al aplicar un estatuto raizal en donde le permitían a los pescadores estar pescando en aguas y de trazar límites marítimos en el decreto 1946 de 2013 ignorando el fallo de 2012 y le ordeno cesar de forma inmediata con sus actividades en la Zona Económica Exclusiva y que se modificaran las normas internas como decretos o mapas que estuvieran contradiciendo el fallo de 2012 (Arévalo, 2022)

El Decreto 1946 de 2013 identifica después del fallo de 2012 todas las islas y las formaciones marítimas colombianas que están ubicadas en el caribe occidental. Dentro del decreto esta descrito el mar territorial, las zonas contiguas de Colombia y está establecido que se deben de

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”

Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025

Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho

Correo: Withnyreid@gmail.com

trazar las respectivas líneas de base para cada una de las diez islas que están ubicados en el Caribe Occidental (islas, islotes, los cayos, los bancos, las elevaciones de bajamar, los bajos y los arrecifes adyacentes). Nicaragua se opuso a este decreto ya que consideraron que no se ajustaba al derecho internacional consuetudinario general y sus reclamos en su contra fueron parte de la demanda presentada (Ovalle, 2022).

Este litigio entre Nicaragua y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia evidencio la complejidad de las disputas territoriales marítimas, donde los argumentos jurídicos, geográficos e históricos se entrelazan con los intereses estratégicos y económicos. Si bien el fallo del 1012 reafirmo la soberanía colombiana sobre las islas de San Andrés y sus cayos, también modifico de una manera significativa la delimitación marítima a favor de Nicaragua, generando cuestionamientos sobre la equidad y proporcionalidad del resultado. Las posteriores reclamaciones por incumplimiento por parte de Nicaragua confirman que la resolución de este tipo de conflictos requiere de voluntad política y de cooperación bilateral para su efectiva implementación y para garantizar la estabilidad de ambos países.

Consecuencias ambientales de la Corte Internacional de Justicia de La Haya de 2012

La sentencia emitida por la Corte Internacional respecto al conflicto territorial marítimo entre Nicaragua y Colombia establece que Colombia le otorgó a Nicaragua una extensión de aproximadamente 75.000 kilómetros cuadrados de mar donde se localiza considerable parte de la Reserva de Biosfera Seaflower. Las islas de San Andrés constituye la reserva de Biosfera Seaflower que hace parte de la Región Neo-Tropical que esta caracterizado por una riqueza biológica que es importante para el mundo y es incluida en la lista de “Ecorregiones”, es tan importante esta riqueza biológica que por medio de la resolución 107 del 2005 el Ministerio de

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”

Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025

Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho

Correo: Withnyreid@gmail.com

Ambiente lo declaro Seaflower como Área Marina Protegida (AMP) y en el año 2007 esta Área Marina Protegida fue propuesta para ser incluida en la lista de Patrimonios de la Humanidad (Hurtado, 2014)

En el año 2000 las islas de San Andrés fueron declaradas Reservas de Biosfera Seaflower teniendo en cuenta su alta biodiversidad y su extensión de 300 kilómetros cuadrados que convierte a Seaflower en la Reserva de Biosfera con mayor área marina que existe en la actualidad (Coralina, 2023), las posibilidades de ensayo y demostración de desarrollo sostenible con participación comunitaria y la suficiente importancia para su conservación y la capacidad administrativa para llevar a cabo el plan de zonificación, Actualmente ya se pueden percibir efectos ambientales después del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 2012 ya que por parte de Nicaragua se han mostrado gran interés en realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y siendo así no solo se vería afectado los ecosistemas sino también el valor económico de las islas de San Andrés ya que están ligadas directamente con la conservación de los arrecifes de las aguas y de la playa, Colombia renuncio al petróleo para conservar la reserva de Biosfera ya que la sensibilidad ecológica que tienen las islas de San Andrés no lo hacen apto para la exploración y la explotación de combustibles fósiles porque la vida de los isleños depende y seguirá dependiendo a largo plazo del capital natural de las islas (Hurtado, 2014).

Consecuencias en el sector pesquero

La pesca en las islas de San Andrés, es una tradición económica y cultural que influye mucho en el comercio y en la subsistencia de los habitantes, el fallo de la Corte Internacional de Justicia vulneró directamente varios derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”

Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025

Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho

Correo: Withnyreid@gmail.com

Constitución política de Colombia. Entre ellos, el derecho al trabajo y a un mínimo vital digno (art. 25 y 53), al verse limitadas las zonas históricas de faena; El derecho a la seguridad alimentaria (art. 65), por la disminución de disponibilidad de los recursos pesqueros; y el derecho a la identidad cultural (art. 7, 70 y 72) dado que la pesca artesanal constituye una parte esencial del patrimonio cultural de los raizales. Asimismo, se vulneró el derecho a la participación y a la consulta previa (art. 40 y 330) al no involucrar de manera efectiva a las comunidades en decisiones que afectaban directamente su territorio y su sustento y por último se vulneró el derecho al libre ejercicio de actividades económicas lícitas (art. 333) ya que se ha restringido una práctica productiva tradicional y legítima.

Uno de los casos que tuvo más pérdida fue para la empresa Antillana que es una compañía colombiana que fue fundada en el año 1988 que participa en el mercado de comercialización de pescados y mariscos, actualmente era la empresa que hacía más exportaciones de langosta y caracol en la isla y en el año 2013 se vio muy afectada después del fallo y tuvo que cerrar sus operaciones y dejar a más de 300 personas sin trabajo, vislumbrando un panorama oscuro para la sostenibilidad económica de las islas de San Andrés en general (Hurtado, 2014).

No obstante, las acciones implementadas por el Gobierno Nacional que fueron lideradas por el presidente Juan Manuel Santos no fueron suficientes para reducir las repercusiones de la decisión de la Corte Internacional de Justicia (Trujillo-Torres, 2013). La situación para los habitantes de las islas de San Andrés, especialmente los pescadores no han sido muy favorables, ya que se ha perdido aproximadamente el 90% del recurso pesquero en los últimos años después del fallo debido a la falta de acceso a las zonas de pesca ya que no se ha podido navegar de forma libre en las zonas cercanas al meridiano 82 que le fueron asignadas a Nicaragua (Ovalle, 2022).

Por esta gran pérdida en el año 2013 El gobierno colombiano, por su parte implementó medidas para mitigar el impacto del fallo, incluyendo el Plan Integral de Apoyo a la Pesca Artesanal que implemento el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Autoridad Nacional de Agricultura y Pesca “UANAP” (Decreto 2667, 2013).

Consecuencias en el ámbito legal y político

Desde el ámbito legal, el 27 de noviembre de 2012 exactamente una semana después del fallo La Corte Internacional de Justicia del 2012 Colombia con el mando del presidente en ese entonces Juan Manuel Santos anuncio su retiro del Pacto Bogotá ante la OEA (Organización De Estados Americanos), este pacto también conocido como el Tratado americano de soluciones pacíficas fue un acuerdo suscrito en 1948 por países de América reunidos en la IX conferencia panamericana en Bogotá. Esto fue una medida clave para la seguridad marítima, ya que implico el rechazo a la jurisdicción de la corte internacional de justicia en futuras disputas, esta decisión fue motivada por la percepción de que el fallo afecto de forma negativa los intereses nacionales y la soberanía sobre el territorio y reflejo la intención de Colombia de preservar sus derechos marítimos sin someterse nuevamente a decisiones judiciales internacionales (Trujillo-Torres, 2013)

Este fallo ha tenido consecuencias significativas en la política exterior colombiana hacia otros países de la región. Dicho fallo reconoció la soberanía de Colombia sobre las islas de san Andrés, pero otorgó a Nicaragua amplias áreas marítimas previamente administradas por Colombia, esta decisión generó un profundo malestar en el gobierno colombiano y lo que hizo fue provocar ajustes en su estrategia diplomática y marítimo. En primer lugar, Colombia fortaleció su estrategia de cooperación bilateral y multilateral en otros países del caribe, buscando fortalecer

colaboraciones que apoyen sus derechos históricos sobre el mar y fortalezcan su influencia en posibles conflictos futuros. Así mismo, la decisión motivo a Colombia a evaluar sus pactos bilaterales con naciones vecinas como Panamá, Jamaica y Costa Rica. Con estas naciones, Colombia intentando mejorar los acuerdos de delimitación vigentes o establecer nuevos convenios que aseguren la estabilidad y el reconocimiento recíproco de las fronteras oceánicas. Esta táctica tiene como fin prevenir problemas futuros similares a los ocurridos con Nicaragua y asegurar una mayor seguridad legal en la administración de sus zonas marítimas. Un elemento destacado ha sido la estrategia de Colombia para fortalecer su influencia en las aguas de las islas de San Andrés, la nación ha aumentado la supervisión marítima y ha intensificado la presencia de la armada nacional con el fin de salvaguardar sus intereses en esa área. Esto no solo se debe al fallo en cuestión, sino también a la urgencia de desincentivar posibles incursiones nicaragüenses y reafirmar su soberanía sobre las aguas que lo rodean. En un escenario menos optimista se podría producir una escalada de confrontaciones marítimas en la que acciones unilaterales como el patrullaje militar o la exploración de los recursos provoquen incidentes entre ambos países deterioren aún más las relaciones. Esta situación afectaría aún más la seguridad regional y podría desatar la intervención de países terceros interesados en proteger sus propios intereses en el Caribe, y la escalada podría llevar a sanciones diplomáticas o incluso afectar el comercio bilateral y la cooperación internacional. El escenario más deseable sería la resolución integral del conflicto mediante un acuerdo bilateral que contemple el respeto internacional y la colaboración en áreas de interés común. Este acuerdo podría incluir garantías para las comunidades afectadas, mecanismos de compensación y compromisos de desarrollo sostenible en las zonas marítimas que se comparten. Alcanzar este escenario implicaría la voluntad política y un cambio de

enfoque hacia la conciliación y el beneficio mutuo fortaleciendo no solo las relaciones bilaterales sino también la paz en el caribe (Trujillo& Torres, 2013).

A nivel diplomático, El grupo étnico raizal también participó en la política exterior colombiana durante el periodo 2012- 2017, motivado por los cambios producidos en el diferendo limítrofe entre Colombia y Nicaragua que fue definido por la Corte Internacional de Justicia. Esta participación se produjo en el marco de una relación estratégica con el Estado, la cooptación del Estado a los raizales y la cooperación entre ambas partes, con figuras como Kent Francis y Everth Hawkins que son políticos locales, Lideres sociales como Corine Duffis, Ofelia Livingston y Endis Livingston, y la participación de Harold Bush y Sally Ann Taylor como Analistas Locales de las islas de San Andrés, esta dinámica tuvo un punto de partida en una declaración que se hizo el día antes del pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia por parte de la que era canciller en el gobierno de Juan Manuel Santos en el periodo 2010-2014 y 2014-2018, esto se realizó tras una profunda discusión de los lideres raizales que consideraron que fueron excluidos en el proceso de redefinición de la delimitación marítima ya que se cercenaron los derechos a la consulta previa y a la libre determinación de la comunidad raizal. Estas reclamaciones al Gobierno Nacional, junto con los de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el desconocimiento de las estrategias promovidas por el pueblo raizal fueron evidentes en la contra memoria publicada por la Corte Internacional de Justicia con los argumentos del estado colombiano tras la finalización del proceso. En dicha publicación no existe mención alguna a los raizales y apenas se da un reconocimiento a la institución Coralina, la cual es la encargada de manejar los asuntos medioambientales de las islas de San Andrés (Chacón, 2021).

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”
Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025
Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho
Correo: Withnyreid@gmail.com

Este fallo generó consecuencias significativas y multidimensionales sobre las islas de San Andrés, la pérdida de parte de la reserva de Biosfera Seaflower comprometió un ecosistema de valor global, mientras que las restricciones pesqueras afectaron directamente el sustento, los derechos fundamentales y la cultura de la comunidad raizal. A nivel diplomático y político, esta decisión obligó a Colombia a replantear su estrategia internacional y a reforzar su presencia en la zona, aunque hasta ahora no se garantice una solución definitiva que garantice la protección ambiental, la soberanía y la seguridad alimentaria. El reto que tiene el País sigue siendo encontrar un equilibrio entre la defensa de los intereses nacionales y el respeto por los derechos de quienes han habitado y cuidado estas aguas por generaciones.

Conclusiones

El análisis histórico y jurídico realizado permitió concluir que la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, se basa en una secuencia continua de títulos, actos y reconocimientos que se remontan desde la Real Orden de 1805, que confirmó la posesión sobre las islas de San Andrés. Con el paso del tiempo, principios como *uti possidetis iuris*, Tratados internacionales, laudos arbitrales y normativas internas han reforzado la presencia y autoridad de Colombia en la región, creando un respaldo legal sólido que ha sido avalado por diferentes instrumentos internacionales. Esta soberanía no solo se fundamenta en aspectos históricos, sino también en una práctica constante de gestión política, económica y social del área, en conjunto con el derecho internacional actual.

Las islas de San Andrés, han sido escenario de importantes transformaciones como el reconocimiento de ser una intendencia a ser finalmente reconocido como Departamento con la Constitución de 1991, y esto demuestra que la conexión que tiene Colombia con las islas no es

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”

Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025

Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho

Correo: Withnyreid@gmail.com

solo jurídica, sino también política, social y cultural, los raizales forman parte de una comunidad étnica con identidad propia, con tradiciones, formas de organización y cosmovisión diferente al resto de Colombia.

La evolución del litigio entre Nicaragua y Colombia desde la demanda presentada hasta los fallos en 2012 y 2022 por la (CIJ) evidencia la gran importancia de los Tratados internacionales y del principio de buena fe en la solución pacífica de las controversias. El análisis de la Corte confirmó la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, así como sobre los cayos y formaciones marítimas, las islas de San Andrés ha sido a lo largo de la historia un punto clave entre el conflicto de Nicaragua y Colombia debido a su importante valor geográfico y la riqueza de todos sus recursos, la decisión de la Corte Internacional de Justicia de otorgarle a Nicaragua derechos sobre las áreas marítimas que antes se consideraban parte de la jurisdicción colombiana ha desencadenado una serie de desafíos políticos y socioeconómicos para la comunidad de San Andrés. La Corte Internacional de Justicia durante el proceso enfatizó que tenían el derecho de decidir sobre la disputa según las disposiciones del Pato de Bogotá y aseguraron que el Tratado Esguerra-Bárcenas no proporciono respuestas específicas sobre las delimitaciones marítimas y no se tomó en cuenta como argumento por parte de la defensa colombiana, por su parte la Corte realizó una nueva delimitación marítima ignorando por completo el meridiano 82 que es lo que separa a ambos países.

Este fallo puso a prueba la aplicación e interpretación de las normas internacionales generando un amplio debate sobre la equidad, proporcionalidad y los derechos históricos, además se dejó evidenciado los desafíos que enfrentan los Estados cuando se someten al arbitraje internacional

sobre todo en contextos como estos que están en juego los derechos de comunidades como lo es la Raizal.

Después del fallo la zona marítima se ha visto afectada de forma directa, especialmente la Reserva de Biosfera Seaflower y la actividad pesquera tradicional de la comunidad raizal. Las consecuencias ambientales y socioeconómicas han sido profundas, la disminución drástica de los recursos marinos, cierre de empresas locales, pérdida de acceso a zonas de pesca y amenazas a la sostenibilidad ecológica por potenciales exploraciones de hidrocarburos en áreas cedidas. Esto demuestra que el fallo no solo tuvo consecuencias en el plano geopolítico, sino también en la cultura, la economía y la seguridad alimentaria de la región.

En el plano diplomático y jurídico la respuesta de Colombia se materializó en su retiro del Pacto Bogotá, el fortalecimiento de su presencia y estrategia marítima en el Caribe y la implementación de medidas de mitigación para el sector pesquero. Sin embargo, esas acciones han resultado insuficientes para revertir los efectos adversos al fallo, lo que deja en evidencia de consolidación mecanismos de cooperación bilateral con Nicaragua y otros países del Caribe que permitan garantizar tanto la protección de los derechos históricos y culturales de la comunidad, como la seguridad jurídica. Esto demuestra que la defensa de la soberanía marítima exige no solo recursos diplomáticos y legales sino también políticas públicas integrales que contemplen la protección ambiental.

Referencias

(2024). *Legal Information Institute. Uti possidetis juris*. Wex. Cornell Law School.

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”

Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025

Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho

Correo: Withnyreid@gmail.com

- Abello Galvis, R. (2013). *Diferendo territorial y marítimo entre Nicaragua y Colombia: Once años de pleito*. Universidad del Rosario.
- Abello Galvis, R., & Arévalo Ramirez, W. (2022). *Análisis de la sentencia del 21 de abril de 2022 de la Corte Internacional de Justicia en el caso Nicaragua c. Colombia sobre supuestas violaciones a derechos marítimos en el mar Caribe*. Universidad del Rosario.
- Abril, O., Wilson, H., Castro, E., & Sánchez, D. (2012). *Cambios en el diseño de las embarcaciones de pesca en la isla de San Andrés, Colombia, asociados al conocimiento tradicional del pescador artesanal*. C. G. Institute.
- Alejandro., A. B. (2014). El conflicto fronterizo entre Colombia y Nicaragua: Recuento histórico de una lucha por el territorio. *Historia Caribe.*, 241-271.
- Álvarez Restrepo, J. A. (2023). *Antecedentes Historicos del Diferendo Limitrofe*.
- Arévalo Ramirez, W. C.H, Trujillo y M.L, Torres. (2013). El debate de la supremacía del derecho internacional, la obligatoriedad del fallo y el derecho interno constitucional colombiano. *Universidad del Rosario*, págs. 97-122.
- C-269/14, S. (2014). Observatorio de la Reserva de Biosfera Seaflower. . *CORALINA*.
- Castro, J. (2019). Impacto económico del fallo de La Haya en San Andrés.
- Colombia, C. d. (1973). Ley 52 de 1973. *por el cual se aprueba el Tratado entre el Gobierno de la Republica de Colombia y el Gobierno de la Republica de los Estados Unidos de America relativo a la Situacion de Quitasueño, Roncador Y Serrana.*, 537.
- Conolly, E. P. (2005.). Aspectos económico de la actividad pesquera. Diagnostico socioeconomico y cultural de la actividad pesquera en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. *Programa de ordenacion, Manejo y Conservacion de los Recursos Pesqueros en la Reserva de la Biosfera.*, 56.
- Controversia Territorial y Delimitacion Maritima (Nicaragua contra Colombia) Fallo e 19 de noviembre de 2012. (s.f.). *Corte Internacional de Justicia*.
- Controversia Territorial y Delimitacion Maritima (Nicaragua contra Colombia). Fallo de 19 de noviembre de 2012. (s.f.). *DI Público. Corte Internacional de Justicia*.
- Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe. (2007). *Derecho Internacional Público DI Público*.
- Cuevas Tavera, M. (2021). La sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso concerniente a la disputa territorial y delimitacion marítima entre la Republica de Nicaragua y la Republica de Colombia. *Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Juridicas*.
- Declaracion de Julio Londoño Paredes sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. (2012). *Ministerio de Relaciones Exteriores*.
- Decreto 1946 de 2013. (2013). *Departamento Administrativo de la Funcion Pública de Colombia*.
- Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”
Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025
Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho
Correo: Withnyreid@gmail.com

- Diferendo con Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia: Política exterior y defensa jurídica del Estado. (s.f.). *Ministerios de Relaciones Exteriores de Colombia*.
- Diferendo limítrofe con Nicaragua. Antecedentes históricos y geográficos de la posesión de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia. (s.f.). *Sociedad Geográfica de Colombia*.
- Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Nicaragua and Colombia beyond 200 nautical miles from the Nicaraguan Coast. (Nicaragua vs Colombia). (s.f.). *Corte Internacional de Justicia*.
- Echezuria, C. (2019). Tratado de Esguerra-Barcenas. *UNISCO*.
- Fallo de 2012. (s.f.). *Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*.
- Fallo Loubet. (Recuperado el 4 de agosto de 2025). *Ticopedia*.
- Historia Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2019).
- Howard, F. T. (2015). Recuperación de derechos ancestrales del pueblo raizal a través de las zonas exclusivas para la pesca artesanal. *Atlas biológico pesquero del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera Seaflower*.
- Hurtado Rassi, J. (2014.). El fallo de La Haya y sus efectos en la Reserva de Biosfera Seaflower. *Universidad Externado De Colombia*.
- IV), R. (. (1803). *Orden real sobre la segregación de las islas de San Andrés y parte de la Costa de Mosquito*,. Archivo General de Indias.
- Jaramillo, M. (2009). Soberanía Colombiana en el Archipiélago de San Andrés y Providencia. *Universidad La Gran Colombia*, 283.
- La Reserva de la Biosfera Seaflower. (2022). *SEAFLOWER*.
- La Rosa-Mejía, M. A. (2013). Colombia y su política de fronteras: retos y perspectivas a la luz del litigio con Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia. *Universidad Externado de Colombia*.(18), 193-210.
- Ley 606 . (2018). *Ministerio de Justicia y derecho*.
- Maritime Dispute (Perú vs Chile). (2014). *International Court of Justices*.
- Marquez, A. I. (2015). Una visión histórica y etnográfica de la pesca artesanal. *Atlas biológico pesquero del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera Seaflower*, 160.
- Mateus Rugeles, A. (2013). Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya. *Denuncia del Pacto de Bogotá.: Implicaciones Jurídicas para Colombia*, 17.
- Moncada, T. (2023). La relación entre Colombia y Nicaragua post.fallo, Estudios de Relaciones Internacionales. 9, (1), 22-40-.

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”

Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025

Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho

Correo: Withnyreid@gmail.com

- Moreno, D. (2017). Impacto e implementacion de Colombia de la decision de fondo de la Corte Internacional de Justicia en el diferendo territorial y maritimo (Colombia c. Nicaragua).
- Observatorio de la Reserva de Biosfera Seaflower: Ayer y hoy en la pesca artesanal de San Andrés Isla. (s.f.). *CORALINA*.
- Ocampo, F. (2015). Conflictos y resoluciones en el Caribe: un estudio de caso. *Ediciones U*.
- Olmos, F. (2015). Pesca artesanal e la Isla de San Andrés: entre la cooperacion y el cooperativismo. 304-323.
- Organizacion de los Estados Americanos. (1948). *Pacto de Bogotá*.
- Ovalle Maldonado, R. (2022). El impacto del fallo de La Haya del año 2012 en la poblacion pesquera de San Andres, Providencia y Santa Catalina. avances, retrocesos y retos. *Universidad Catolica de Colombia-Universidad Salermo*.
- Peña Chivita, C. (2015). *Ánalysis de posibles escenarios de conflicto para Colombia en el mar; El mar Caribe, escenario de conflicto futuro por los intereses Geo-estrategicos convertido en el mediterraneo de América. Editorial Academico Española*.
- Pesca de Captura. (s.f.). *Greenfacts*.
- Pulido-Gómez, G., & Costa-Ribero, W. (2018). Geopolitica y petróleo en el Mar Caribe: la tension entre Colombia y Nicaragua.
- Registro General de Pesca de San Andres Islas. (2018). *RGP SAI*.
- Robles Castro, A. G. (2014). Efectos y reacciones al fallo de la Corte Internacional de Justicia. *Colegio Mayorr de Nuestra Señor del Rosario*.
- Rojas, A., Llanos, C., Montoya, S., Garcia, M., & Sjogreen, F. (2015). Dinamica pesquera artesanal en el archipelago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera Seaflower. *Reunion Anual Gulf and Caribbean Fisheries Institute*.
- Salazar, R. (2017). Cultura y Politica en San Andrés. Analisis cultural. 20-35.
- Sanchez, K. (2022). Colombia violó derechos maritimos de Nicaragua. *Corte de La Haya*.
- Sentencia C-269/14. (2014). *Corte Constitucional*.
- Torres, L. (2014). La influencia del fallo de La Haya en la politica exterior colombiana. *Analisis politico*.
- Van Manen, M. (1990). *Researching lived experience: Human science for an action sensitive pedagogy*. State University of New York Press.
- Zapata Mesa, Jeison Arbey, Múnera Giraldo, Diana Marcela, Mejia Torres, Juan Bernardo. (2015). Las relaciones internacionales entre Colombia y Nicaragua: Un estudio histórico-politico de los conflictos limitrofes y su incidencia a partir de La Haya. *Institucion Universitaria Esumer*.
- Zúniga, D. (2022). fallo sobre Nicaragua-Colombia.

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”

Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025

Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho

Correo: Withnyreid@gmail.com

Entre la soberanía y la pérdida “la Isla de San Andrés tras el fallo de La Haya”
Asesor(a): Elvigia Cardona Zuleta, 2025
Withny Nayan Reid Jessie, programa de Derecho
Correo: Withnyreid@gmail.com